



REC-152

R.U. 199158

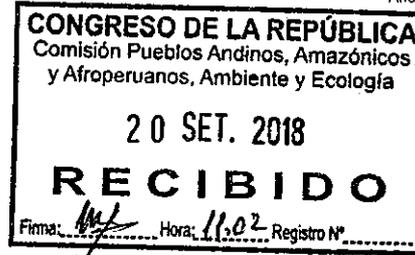
OFICIO N° 1777-2018-OPPEC-OM-CR

Lima, 13 de septiembre de 2018

Señor Congresista

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.-



REFERENCIA: Proyecto de Ley N° 02771/2017-CR – Opiniones ciudadanas recibidas

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que a través de los Foros Legislativos Virtuales¹ del Congreso de la República, hemos recibido **1 opinión ciudadana** sobre el Proyecto de Ley N° **02771/2017-CR 1777**, de autoría del congresista **Víctor Andrés García Belaunde**, que está en estudio en la Comisión que usted preside.

De las opiniones recibidas, se remiten aquellas que podrían ser relevantes en el proceso de análisis y debate que se realiza en la comisión (es) ordinaria (s).

Al respecto, informarle que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, las opiniones ciudadanas se remiten al autor de la iniciativa, al grupo parlamentario al que pertenece y a la comisión(es) que estudia(n) el tema a efectos que, de ser el caso, puedan ser tomadas en cuenta e incorporarlas en el dictamen de proyecto de ley correspondiente.

Asimismo, informarle que se le comunica a los ciudadanos, mediante correo electrónico que sus opiniones han sido publicadas en el Portal del Congreso y que han sido derivadas a las instancias parlamentarias referidas en el párrafo anterior.

La versión digital del informe que se adjunta, la puede descargar en <https://goo.gl/8ZU65X> y/o puede acceder a las opiniones ciudadanas en el Expediente Virtual del Proyecto de Ley N° **02771/2017-CR**. En la medida que sigamos recibiendo aportes, le haremos llegar informes adicionales.

Atentamente,



LENY PALMA ENCALADA
Jefa de la Oficina de Participación,
Proyección y Enlace con el Ciudadano
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

¹ <http://www.congreso.gob.pe/pvp/forosi>



Ficha del Foro Legislativo Virtual Activo

Título:	02771/2017-CR: Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal
Autor:	García Belaunde Víctor Andrés, Del Águila Herrera Edmundo, Román Valdivia Miguel, Lescano Ancieta Yonhy, Villanueva Mercado Armando
Grupo Parlamentario:	Acción Popular
Comisión:	
Fecha de Inicio:	24/08/2018 03:20:00 p.m.
Fecha de Término:	04/09/2018 10:44:12 a.m.

Resumen de Opiniones Recibidas

Opiniones a favor:	0
Opiniones en contra:	0
Propuestas alternativas:	1
Otras:	0
Total de opiniones recibidas:	1

Detalle de Opiniones Recibidas

Opiniones a favor Opiniones en Contra Propuestas Alternativas

**** Ciudadano: Señor Julio Chacon Leon, registrado el 24/08/2018 03:20:00 p.m.**

opinión proyecto de ley 2771-2017

la titularidad de los parques zonales:

cuando serpar lima, fue transferido del ministerio de vivienda y construcción, a la municipalidad metropolitana de lima, su transferencia se hizo con todo sus bienes muebles, inmuebles, y entre ellos los parques zonales existentes en el año 1984, acervo documentario y también su personal, y en el tiempo, al advertirse que las áreas que conformaban los parques zonales, que fueron transferidos por sus anteriores parceleros, no tenían consolidación registral, serpar lima, administrador de los mismos, como organismos descentralizado de la municipalidad de lima, logró el saneamiento integral de los mismos, y e inscribirlos definitivamente a nombre de la municipalidad metropolitana de lima, ya que los municipios distritales, desconociendo la calidad de serpar lima, de ser parte estructural de un gobierno local, se vino exigiendo siempre el pago del impuesto predial de esos parques.

siendo así los parques zonales, son propiedad exclusiva de la municipalidad de lima, sin importar que los mismos, estén en jurisdicción distrital. esa titularidad, de estos parques no los excluye de formar parte del sistema de áreas recreacionales y reserva ambiental de lima metropolitana, por ende los gobiernos distritales, deben reconocer esta condición y respetar las funciones y competencias de la municipalidad metropolitana de lima.

haciendo un comparativo en las jurisdicciones distritales, existen también vías metropolitanas, que están marcadas por un plan de desarrollo urbanístico, en cuyo efecto ese desarrollo está controlado por lima metropolitana, para evitar un desorden administrativo, entre gobiernos locales. igualmente los parques zonales, al formar parte del sistema de áreas recreacionales, y reserva ambiental de lima metropolitana, entonces es legítimo que su control, administración y sostenimiento sea de responsabilidad de lima metropolitana, más aún, cuando se dio la ley n° 26664, y se arrebató de facto los parques distritales, a serpar lima, estos en administración distrital, decayeron y de ser áreas verdes cuidadas, mantenidas en

el tiempo, pese a los pocos recursos con los que cuenta serpar lima, en administración de los gobiernos distritales, estos parques fueron y estuvieron en un total abandono, en donde se dejaron morir cientos de árboles grandes, y dejaron secar las áreas verdes.

resulta en ese sentido un poco preocupante que la directora de la oficina general de asesoría legal, del ministerio del medio ambiente, haya hecho suyo el informe n° 347-2018-minam/sg/ogaj, emitido por el abogado de la citada oficina, en cuya conclusión se diga que se observa el proyecto de ley n° 2771/2017-cr, "ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal, por lo siguiente:

el objeto de la propuesta normativa, establecida en su artículo 1, se encuentra regulado en la ley n° 26664, que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal.

la obligación de conservación, defensa, protección y mantenimiento de las áreas verdes por parte de los gobiernos locales, establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la propuesta normativa, se encuentra regulado en la ley n° 28611, ley n° 27972, y ley n° 26664.

en ese sentido, considero que efectivamente el proyecto de ley tiene buen propósito, por ejemplo impedir que los alcaldes de los gobiernos locales, a sabiendas que las áreas intangibles como son las áreas recreacionales entre ellas las de los parques zonales, usando la facultad y el poder orgánico municipal para aprobar cambios de uso, en el parque sinchi roca, cuyas áreas eran intangibles e inalienables, parte de las mismas, se destinaron para cederle espacio al hoy ya famoso protransporte, para usarlo como estacionamiento de los buses del metropolitano, cuyos accionistas son personas jurídicas privadas. igualmente, parte de las tierras destinadas para parques zonales en ancón, fueron cedidas a particulares para supuestamente hacer un cementerio, afectando así, tierras que servirían para matizar el efecto contaminante en la ciudad de lima, y todo ello gracias a la intervención de gobiernos locales, sin perjuicio que gobiernos locales como el de ancón, promovieran invasiones para que en rio revuelto hubiere ganancia de pescadores.

considero entonces que el proyecto debería ser dirigido a complementar las normas penales del código penal, respecto a delitos medio ambientales, y se inserten nuevos artículos, en el cual se penalicen a los funcionarios y autoridades de todos los niveles de gobierno central, regional, local sea provincial o distrital, incluso que penda sobre ellos la sanción de destitución, a fin de que no se repitan los agravios contra la intangibilidad e inalienabilidad de áreas destinadas a paliar la contaminación ambiental dentro de la provincia de lima, o de otros sectores territoriales de la patria.

bien se ha hecho citar en el informe legal, la ley orgánica de municipalidades, por cuanto esta ya contempla de manera bien definida en su artículo 157, las atribuciones que les compete al consejo metropolitano de lima, y básicamente la ligada al tema del proyecto de ley en comento. puesto que en el numeral 12, se señala que compete al consejo metropolitano: 12. aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la república, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación deberán contar con opinión favorable previa del instituto nacional de cultura.

dice asimismo la ley orgánica de municipalidades en su artículo 154 respecto a las municipalidades distritales que:

la municipalidad metropolitana de lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la

provincia de lima. se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana. siendo así, encontramos que la observación al proyecto de ley, en merito a la existencia de la también citada ley n° 26664, no es aplicativa al caso que nos convoca toda vez que esa ley al tener una carácter político en su composición y es más, al oponerse a las disposiciones de la nueva ley orgánica de municipalidades ley 27972, fue tácitamente derogada por esta ley de mayor rango, en tanto se oponía a las disposiciones de esta nueva ley, y como bien sabemos una ley se deroga por otra ley, o pierde sus efectos cuando la primera ley se opone a los criterios y disposiciones de la nueva ley, en este caso la ley 26664, data del año 1996 y la nueva ley data del año 2004, por tanto por principio de temporalidad de ley, esta última, surte sus efectos sobre la anterior. se agrega a ello que la municipalidad de lima, en su capacidad y facultad normativa en el mismo año 1996 después de emitida la ley n° 26664, emitió la ordenanza n° 096, que claramente señalo en su artículo 1° que los parques metropolitanos y zonales, ubicados en la capital de la republica, forman parte del sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental de lima metropolitana. asimismo en su artículo 2° se señala que los parques a que se refiere el artículo anterior, forman parte del patrimonio inmobiliario de la municipalidad metropolitana de lima, y son bienes de uso público, que tienen el carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, cuya ampliación, repotenciación y mantenimiento se declara de intereses prioritario para la ciudad de lima. por último en su artículo 3° se señala que la promoción, organización, administración desarrollo y mantenimiento de los parques metropolitanos y zonales, ubicados en la capital de la república, es competencia exclusiva de la municipalidad metropolitana de lima, y se ejerce a través del servicio de parques de lima. siendo así vemos que ya existe y esta normado, los objetivos que promueve el proyecto en discusión y materia de este conversatorio, por lo que el citado proyecto, debería reformularse y dirigirse como objetivo, a hacer cumplir las normas existentes relacionadas a la intangibilidad e inalienabilidad de las áreas públicas destinadas a paliar el efecto contaminante dentro de lima provincia, repitiéndose esta aplicabilidad, en todo el territorio de la nación, dado que cada departamento o provincia, abrumado por la carencia de áreas verdes y el efecto contaminante, debe seguir la misma línea de lima metropolitana. por otro lado, si preocupa que en el proyecto se diga que el mantenimiento de áreas verdes, no representa costo alguno al estado, lo cual no es cierto, toda vez que la tributación municipal, tiene entre sus requerimientos de cobro de tributos, el tema de parques y jardines, por tanto si hay costo, que el estado como tal no los asume, pese a que el servicio público de brindar recreación y sano esparcimiento en ambientes debidamente equilibrados, tiene un alto costo, sino miremos en caso de serpar lima, que durante 50 años viene brindando a la población capitalina, espacios de sano esparcimiento y cuidando y protegiendo las áreas verdes para ayudar a soportar el efecto contaminante de la industria productiva y automotor en la capital limeña, y lo hace con creces toda vez que sus escasos recursos provienen no de tributos sino del aporte reglamentario para parques zonales, que se exige aportar a las personas naturales o jurídicas, cuando en aras de crear beneficio económico, generan habilitaciones urbanas y edificaciones multifamiliares, creando con ello el desarrollo urbanístico, pero si el crecimiento demográfico y por ende el crecimiento de elementos contaminantes y elementos residuales, que son los factores principales de la contaminación ambiental, y que por tales motivos, tiene la obligación de dar su aporte económico o en terreno para paliar los efectos generados por su actividad comercial. lejos de ese propósito, existe malos empresarios, que buscan reducir costos y obtener mayores ganancias, y que han alegado ante indecopi que pagar los aportes antes de la recepción de obras, es una barrera burocrática, con lo cual se

está poniendo trabas, al pago de ese aporte valioso para paliar la contaminación ambiental. en ese camino indecopi, increíblemente les ha dado la razón afectando así la competencia y fines de la municipalidad metropolitana de lima, para atender las exigencias del control ambiental.

estos hechos absurdos son los que deben los congresistas controlar e investigar, y sancionar con nuevas leyes, para que el sentido de control medio ambiental sea efectivo y no solo discursos de día.